



PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091 - 2026- MPT- GM**

Puerto Maldonado, 11 de marzo de 2026

**VISTOS:**

El Informe legal n.º 077-2026-MPT-OGAJ-JMCA de 11 de marzo de 2026, Carta n.º 361-2026-MPT-OGAyF-OPER de 11 de marzo de 2026 y la propuesta de flexibilización de horario laboral de la MPT por contexto social; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley 27972, prescribe que «*los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local a través del desarrollo local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones*».

Que, de acuerdo lo establecido por el Artículo 25º de la Constitución Política del Perú, la jornada ordinaria diaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas de trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo;

Por jornada de trabajo, se entiende como el tiempo diario, semanal, mensual, o anual que debe destinar el trabajador a fin de estar a disposición de su empleador para brindar la respectiva prestación de servicios. Durante la jornada de trabajo, el trabajador pone a disposición de manera efectiva su prestación efectiva;

Que, el artículo 149º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas: 1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. 2. El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un periodo no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía. Para efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias. 3. El horario atención es sin continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales. 4. El horario de atención concluye con la prestación del servicio a la última persona compareciente dentro del horario hábil. 5. Los actos de naturaleza continua iniciados en hora hábil son concluidos sin afectar su validez después del horario de atención, salvo que el administrado consienta en diferirlos. Dicho consentimiento debe constar de forma indubitable. 6. En cada servicio rige la hora seguida por la entidad; en caso de duda o a falta aquella, debe verificarse en el acto, si fuere posible, la hora oficial, que prevalecerá.

Que, través de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, aprobado con Decreto Legislativo N° 854, en el artículo 6º prevé que es facultad del empleador establecer el horario de trabajo, entendiéndose por tal la hora de ingreso y salida, sin perjuicio d ellos establecido en el artículo 2 inciso d). igualmente, está facultado a modificar el horario de trabajo sin alterar el número de horas trabajadas.



PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA  
100 años de independencia

En esa misma línea, el Artículo 7° del DL. N° 854 hace mención: En caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. El tiempo dedicado al refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo.

Que, deberá tener en consideración el Artículo 15° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Provincial de Tambopata señala: *“modificación de horario de trabajo. La municipalidad, que por naturaleza o por naturaleza o por necesidad de sus servicios, razones geográficas, climatológicas o estado de emergencia, por la cual no pueden cumplir con el horario establecido, podrán establecer y/o modificar el horario y turno de trabajo más conveniente, siempre que se cumpla con la jornada de trabajo diario, determinando las labores y el número de servidores civiles de carrera involucrados y contratados”.*

Que, mediante Carta N° 361-2026-MPT-OGAyF-OPER de fecha 11 de marzo del 2026, suscrito por la Jefa de Personal, solicita la autorización para la flexibilidad temporal del horario laboral del personal de la Municipalidad Provincial de Tambopata, debido a los últimos acontecimientos que se viene registrando sobre el abastecimiento de combustible en diferentes grifos de la región de Madre de Dios. Asimismo, se tiene la conferencia de Transportistas Terrestres del Perú -CTTP en el que han anunciado un paro nacional indefinido a partir del día jueves 12 de marzo del 2026, medida que podría restringir la disponibilidad de servicio de transporte en la ciudad y agravar la situación, lo que dificultaría el traslado del personal de los trabajadores de nuestra entidad

Por último, se debe precisar que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias - Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo IV del Título Preliminar, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

En atención a lo antes señalado; y con el visto bueno del responsable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el jefe de la Oficina de Personal, este despacho municipal:

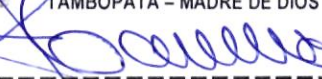
#### RESUELVE:

**Artículo primero:** APROBAR, excepcionalmente, la flexibilización del horario de trabajo de los servidores públicos que laboran en la Municipalidad Provincial de Tambopata, ~~para los días jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2026.~~

**Artículo segundo:** PRECISAR que la jornada laboral en la Municipalidad Provincial de Tambopata para los días jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2026, será de horario corrido: **ingreso a las 8:30 horas y salida a las 16:30 horas.**

**Artículo tercero:** NOTIFICAR la presente resolución al responsable de la Oficina de Personal y a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Tambopata; para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAMBOPATA – MADRE DE DIOS  
ABG. JUAN MANUEL CAMACHO ARBAIZA  
GERENTE MUNICIPAL' (e)GM/mcp  
Cc  
Reg. 1355  
Folio: 07  
Archivo

<sup>1</sup> La presente es suscrita por el Abg. JUAN MANUEL CAMACHO ARBAIZA, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2026-MPT-A; quien, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 074-2026-MPT-A de fecha 10 de marzo de 2026, tiene encargadas, en adición a sus funciones, las de la Gerencia Municipal desde el 11 al 13 de marzo de 2026.